

RCU-SO-006-No.137-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I estipula: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán

Página 1 de 6



relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)”

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten**.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis

asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransferible, cuya protección y garantía es responsabilidad del Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. ”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 13 de junio de 2019, la señorita Solarte Álvarez Daniela Ismenia, estudiante de la carrera de Ciencias de la Educación mención Educación Básica, solicita al Dr. Temístocle Bravo Tuárez Decano de la Extensión El Carmen, el retiro de asignaturas del periodo académico 2019-1, debido a problemas de salud y para lo cual adjunta el respectivo certificado médico, detallando que las materias de las que solicita el referido trámite son:

- Fundamentos de la Educación y Enfoques Filosóficos
- Cátedra Integradora: Sistemas y Contextos de la Educación
- Aprendizaje de la Comunicación Humana I
- Sociedad Contemporánea y Política Educativa
- Pensamiento Laico y Proyecto de vida
- Investigación Acción Participativa Observación con Instrumentos.

Que, mediante oficio **No.0125-D-TLBT**, con fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen traslada la solicitud de retiro de asignatura de la estudiante Solarte Álvarez Daniela Ismenia, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;



- Que,** mediante memorando **No. ULEAM-R-2019-3414-M**, de fecha 21 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio **No.0125-D-TLBT**, con fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen referente a la petición de retiro de asignatura de la estudiante Solarte Álvarez Daniela Ismenia, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Lic. Rocío Matute Chávez, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: “(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: “La señorita Solarte Álvarez Daniela Ismenia, estudiante de la carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica, con fecha 13 de junio de 2019, mediante oficio s/n solicita al Dr. Temístocle Bravo Tuárez, decano de la Extensión El Carmen, que por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Superior que se matriculó en las asignaturas: Fundamentos de la Educación y Enfoques Filosófico, Cátedra Integradora, Sistemas y Contextos de la Educación, Aprendizaje de la Comunicación Humana I, Sociedad Contemporánea y Política Educativa, Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Investigación Acción Participativa - Observación con instrumentos;

Por lo que amparado en lo que dispone el artículo 27 de la Constitución de la República” La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

El artículo 32 de la Norma Suprema dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;



Con la normativa expuesta y al configurarse una situación de fuerza mayor y salvaguardando la salud mental del requirente y al contar con el respectivo documento que sustenta lo por ella manifestado, el retiro de asignatura **procede**, salvo mejor criterio de los miembros del OCS”.

Que, el tratamiento de este tema consta en el punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada por la señorita Solarte Álvarez Daniela Ismenia, y amparados en los artículos 32 de la Constitución de la República y 03 de la Ley Orgánica de la Salud, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio **No.0125-D-TLBT**, con fecha de 13 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, al que adjunta la solicitud de retiro de asignatura de la estudiante Solarte Álvarez Daniela Ismenia.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de las siguientes asignaturas: **Fundamentos de la Educación y Enfoques Filosófico, Cátedra Integradora, Sistemas y Contextos de la Educación, Aprendizaje de la Comunicación Humana I, Sociedad Contemporánea y Política Educativa, Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Investigación Acción Participativa - Observación con instrumentos del periodo académico 2019-1**, solicitada por la señorita **Solarte Álvarez Daniela Ismenia**, estudiante de la carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica, portadora de cédula de ciudadanía Nro. **131364329-6**, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Extensión El Carmen.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución de la estudiante Solarte Álvarez Daniela Ismenia.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica



SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Extensión El Carmen, carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica).

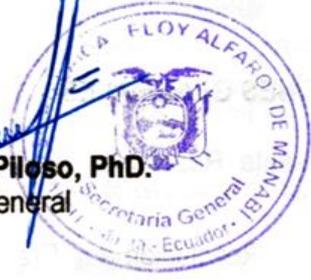
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg